



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ordinario (Cdno9) Rad. 680013103004-2009-00405-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el precede establecido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL FAMILIA, en el auto emitido el 2 de diciembre de 2019 se dispone admitir el llamamiento en garantía que realiza ALIANSALUD EPS a LIBERTY SEGUROS SA.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por ALIANSALUD EPS, a LIBERTY SEGUROS SA.

SEGUNDO: CITAR a LIBERTY SEGUROS SA, para que en el término de CINCO (5) días, intervenga dentro del presente proceso.

TERCERO: Toda vez que la entidad llamada LIBERTY SEGUROS SA, ya hace parte de la litis, se entenderá notificada, una vez se realice la publicación en Estados de la presente providencia.

Por Secretaría remítase el traslado correspondiente y contrólese el término.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(5)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcee070936481bb1c09353f4f34e359c63b3389b0cba4f0bc0555c2731521278**

Documento generado en 24/11/2021 03:02:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>